

Julio 15/49

Proy. de ley por cuyo medio se  
exceptúan de las leyes de se-  
guro social, accidentes del  
trabajo y otras sobre trabajo  
a los empleados y funciona-  
rios públicos.

7 Piezas

01498

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de julio de 1949.-

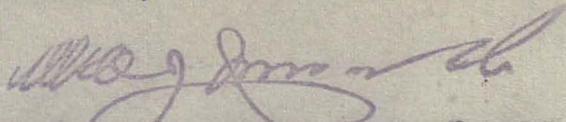
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente;

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 23930 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece que los funcionarios y empleados del Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes, los Distritos Municipales, los establecimientos públicos, nacionales o municipales, y sus dependencias, no estarán sujetos a las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes del trabajo ni otras leyes sobre trabajo, pero estarán en cambio bajo el amparo de las leyes y reglamentos que constituyen el estatuto de los funcionarios y empleados públicos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/10599



*Aprobada*  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 23930

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 JUL 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

URGENTE

Señor Presidente:

La segunda parte, in fine, del artículo 1 de la Ley sobre Accidentes del Trabajo, No. 385, del 10 de Noviembre de 1932; el artículo 3 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637, del 16 de Junio de 1944; y el artículo 1, párrafo I, de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de Diciembre de 1948, indican los funcionarios y empleados públicos que no están bajo el alcance de las mencionadas leyes, lo cual obedece a que están bajo el amparo de otros estatutos legales que les ofrecen beneficios equivalentes en todos los aspectos compatibles con el derecho público.

Sin embargo, esas disposiciones legales son tan sintéticas que en la práctica de su aplicación han surgido algunas dificultades, sobre todo porque a partir de 1932, tanto el Estado, como el Distrito de Santo Domingo y algunas Comunes han creado establecimientos o empresas de carácter industrial, en las cuales, como es lógico, hay servidores que tienen todas las características de los funcionarios y empleados públicos y otros que son verdaderos trabajadores que pueden estar, sin perjuicio de los fines administrativos, bajo el alcance de las leyes laborales. Entre esos establecimientos pueden citarse co-

*8/110598*

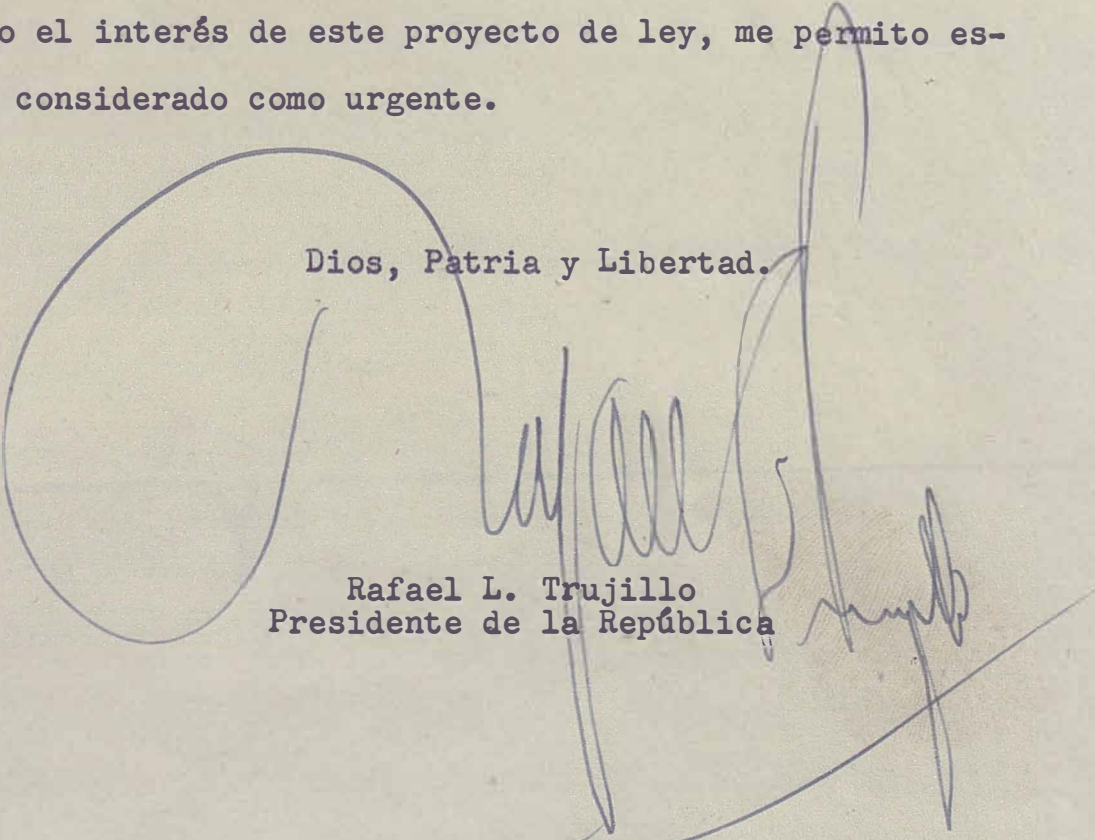
mo ejemplos el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo y los Hoteles del Estado, en los cuales, por su importancia, conviene hacer una clasificación precisa de los empleados y servidores, sobre la base de un texto legal que no ofrezca la menor incertidumbre en su aplicación.

Con tal propósito, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley, que es el resultado de un estudio muy cuidadoso y de la consideración de los sistemas legales o jurisprudenciales con que situaciones similares se resuelven en los países más adelantados en esta materia.

Dado el interés de este proyecto de ley, me permito esperar que sea considerado como urgente.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

URGENTE

Art. 1.- Los funcionarios y empleados del Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes, los Distritos Municipales, los establecimientos públicos, nacionales o municipales, y sus dependencias, no estarán sujetos a las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes del trabajo ni otras leyes sobre trabajo, pero estarán en cambio bajo el amparo de las leyes y reglamentos que constituyen el estatuto de los funcionarios y empleados públicos.

Art. 2.- Sin embargo, los trabajadores de los establecimientos, empresas o servicios del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes, Distritos Municipales y de los establecimientos públicos nacionales o municipales que tengan carácter industrial, comercial o de transporte, o de las obras públicas que realicen aquellos organismos, estarán regidos, en cuanto a sus relaciones de trabajo con dichas empresas, servicios u obras, por las leyes y reglamentos sobre seguros sociales, accidentes del trabajo y leyes sobre trabajo en general, primero, cuando en el trabajo que realicen predomine o se suponga que predomina el esfuerzo muscular; y segundo, cuando el trabajo no sea realizado por virtud de una disposición legal o de una sentencia judicial.

Párrafo.- Para los fines de la disposición anterior, en cada empresa, obra o servicio de los ya indicados, por medio de disposiciones internas aprobadas por el Poder Ejecutivo, se señalarán

en una lista los funcionarios y empleados que deberán reputarse como funcionarios y empleados públicos, los cuales estarán sujetos al estatuto de los funcionarios y empleados públicos; los que no figuren en dicha lista, serán trabajadores sujetos al régimen de las leyes indicadas en la primera parte de este artículo.

Art. 3.º La presente ley modifica en cuanto sea necesario la parte final de la segunda parte del artículo primero de la Ley sobre Accidentes del Trabajo, No. 385, del 10 de Noviembre de 1932, desde las palabras "El Gobierno Nacional, Provincial, etc."; el artículo 3 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637, del 16 de Junio de 1944; y el artículo primero párrafo I de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de Diciembre de 1948.

DADA            &            &            &



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los funcionarios y empleados del Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes, los Distritos Municipales, los establecimientos públicos, nacionales o municipales, y sus dependencias, no estarán sujetos a las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes del trabajo ni otras leyes sobre trabajo, pero estarán en cambio bajo el amparo de las leyes y reglamentos que constituyen el estatuto de los funcionarios y empleados públicos.

Art. 2.- Sin embargo, los trabajadores de los establecimientos, empresas o servicios del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes, Distritos Municipales y de los establecimientos públicos nacionales o municipales que tengan carácter industrial, comercial o de transporte, o de las obras públicas que realicen aquellos organismos, estarán regidos, en cuanto a sus relaciones de trabajo con dichas empresas, servicios u obras, por las leyes y reglamentos sobre seguros sociales, accidentes del trabajo y leyes sobre trabajo en general, primero, cuando en el trabajo que realicen predomine o se suponga que predomina el esfuerzo muscular; y segundo, cuando el trabajo no sea realizado por virtud de una disposición legal o de una sentencia judicial.

Párrafo.- Para los fines de la disposición anterior, en cada empresa, obra o servicio de los ya indicados, por medio de disposiciones internas aprobadas por el Poder Ejecutivo, se señalarán en una lista los funcionarios y empleados que deberán reputarse como funcionarios y empleados públicos, los cuales estarán sujetos al estatuto de los funcionarios y empleados públicos; los que no figuren en dicha lista, serán trabajadores sujetos al régimen de las leyes indicadas en la primera parte de este artículo.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY DE

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *X 899 Q*

en el folio..... del libro letra.....

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones,

y Decretos votados por el Senado

*date*

y consta de ..... hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo,

*Julio 19 X 9*

*H. P. M. Quintana*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

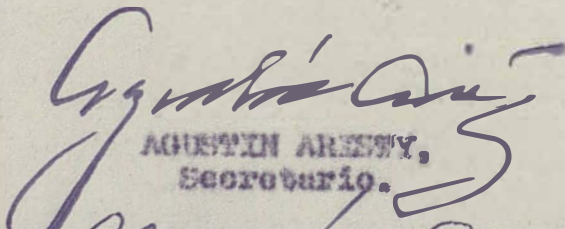
Ley sobre exención de los funcionarios y empleados públicos de las leyes sobre seguros sociales.

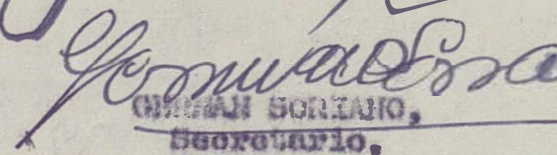
ASUNTO

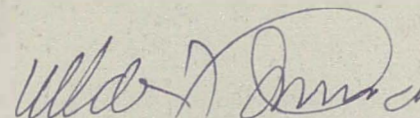
PAG. 2.-

parte final de la segunda parte del artículo primero de la Ley sobre Accidentes del Trabajo, No. 385, del 10 de Noviembre de 1932, desde las palabras "El Gobierno Nacional, Provincial, etc."; el artículo 3 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637, del 15 de Junio de 1944; y el artículo primero párrafo I de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1396, del 30 de Diciembre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
AGUSTÍN ARCE,  
Secretario.

  
JUAN SORIANO,  
Secretario.

  
M. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA,  
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

OTRERA

7. LEGISLATURA *Bill 1919*

REGISTRADA AL No.

*1894*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos especios

Ciudad Trujillo,

*Intermediale*

de *1919*

*19*

*W. L. Pariente*

Jefe de las Oficinas del Senado



01497

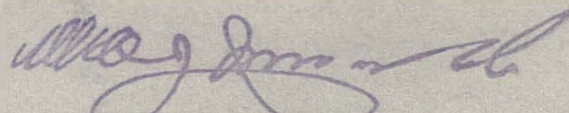
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de julio de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece que los funcionarios y empleados del Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes, los Distritos Municipales, los establecimientos públicos, nacionales o municipales, y sus dependencias, no estarán sujetos a las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes del trabajo ni otras leyes sobre trabajo, pero estarán en cambio bajo el amparo de las leyes y reglamentos que constituyen el estatuto de los funcionarios y empleados públicos.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

20/10/2007



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

186

21 JUL 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1497 de fecha 19 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se exceptúan de las leyes de Seguro Social, accidentes del trabajo y otras sobre trabajo a los empleados y funcionarios públicos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*6/11/49*